

# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

**SANCIONAN**

## **CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA**

### **(LSA) EN LOS TRES PODERES DEL ESTADO NACIONAL**

**Artículo 1° - Objeto.** Establécese la capacitación obligatoria en Lengua de Señas Argentina (LSA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en el ámbito de los tres poderes del Estado nacional, especialmente para aquellas que ejerzan un rol de atención a la ciudadanía.

**Artículo 2° - Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3° - Certificación.** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones, las que deberán contar con la aprobación de las organizaciones de consulta que promuevan la enseñanza de la LSA.

**Artículo 4° - Organizaciones de consulta.** Serán organizaciones legítimas de consulta sobre la LSA aquellas constituidas íntegramente por personas sordas que las representen en todo el territorio de la República Argentina y que se encuentren oficialmente constituidas e inscriptas con reconocimiento del Estado nacional, las provincias, o de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a lo establecido por las leyes 26.378 y 27.044.

**Artículo 5° - Implementación.** Las máximas autoridades de los tres poderes del Estado nacional, con la colaboración de las áreas competentes y la participación de las asociaciones sindicales correspondientes, serán responsables de garantizar la implementación de esta ley.

**Artículo 6° - Cláusula presupuestaria.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se traten.

**Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

## **Fundamentos**

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la capacitación, el aprendizaje y la utilización de la Lengua de Señas Argentina por parte de los funcionarios públicos que integran a los tres poderes del Estado Nacional; a saber, el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo Nacional, y el Poder Judicial de la Nación.

Recientemente, en el año 2023, esta Honorable Cámara aprobó un proyecto de Ley por el cual se reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lenguaje natural y originario de las personas sordas en todo el territorio nacional y destaca la importancia de su preservación y difusión como parte del patrimonio lingüístico y cultural de nuestro país.

Para promover dicha difusión se requieren de acciones concretas, que incentiven su aprendizaje y utilización por parte de la comunidad toda. Asimismo, en dicha promoción y difusión el Estado Nacional cumple un rol fundamental, tanto en materia de elaboración de políticas públicas específicas como así también en la introducción de este lenguaje en las capacitaciones y formaciones que ofrece a su cuerpo de funcionarios. Con este proyecto de ley se pretende contribuir a la accesibilidad, la inclusión social y la mejora en el bienestar de las personas que se comunican en LSA.

La Lengua de Señas tiene una larga historia, pero comenzó a ser reconocida de manera relativamente reciente, a partir de 1960, con las características propias de cualquier lengua debido a los estudios del lingüista William Stokoe, cuyos estudios demostraron que la Lengua de Señas posee una regla morfosintáctica y semántica propia, lo cual sumado a su historia particular y a su léxico la hace una lengua a todos efectos.

Las distintas lenguas de señas tienen características propias y la única gran diferencia con las lenguas orales es que se realizan en el espacio tridimensional y utilizan, por lo tanto, el canal de comunicación viso-gestual. Al mismo tiempo, los órganos de articulación difieren con los de las lenguas orales

porque incluyen las manos, los brazos, el tronco y el rostro para manifestarse, además de utilizar la expresión facial.

La Lengua de Señas Argentina posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del español. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas.

Desde un enfoque sociológico la inclusión e integración de las personas con discapacidad en nuestra sociedad solo se llevará a cabo si cada uno de los individuos y grupos inmersos en nuestro contexto social manifiestan y concretan prácticas y estrategias que busquen alcanzar el logro de este proceso.

Las personas con discapacidad auditiva forman parte de una minoría lingüística que se encuentra inserta en una comunidad mayoritaria donde predomina la lengua oral, lo que para esta minoría es una lengua inalcanzable y por ello poseen una lengua propia que les pertenece por derecho.

Esta lengua visual, que integra la característica de cualquier lengua, satisface las necesidades de comunicación y eficacia en las interacciones para desarrollar sus pensamientos y poder expresarse.

Una manera de permitir un mayor acceso de los miembros de la comunidad hipoacúsica a la sociedad sería el contar con personal capacitado, que conozcan la lengua de señas y permita el acceso a los diferentes servicios que brinda el Estado.

De esta manera y mediante este reconocimiento se estaría dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley Nacional N° 26.378. La misma establece como obligación para los Estados parte el generar normativas que permitan el efectivo acceso a los derechos por parte de las personas con discapacidad y donde se menciona explícitamente el compromiso de *"ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías,*

*lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.*

En coincidencia nuestra Carta Magna, en el artículo 75 inciso 23, expresa como atribución del Congreso Nacional legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos, en particular de las personas con discapacidad, entre otros.

En consecuencia, con la convicción que me mueve en trabajar por una sociedad más justa, que elimine las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en la vida cotidiana, y basándome en el reconocimiento de la identidad lingüística de las personas que se comunican en LSA, es que solicito el acompañamiento del presente proyecto de Ley.